

Expediente: 103/26

Carátula: **RODRIGUEZ MARCELO ANTONIO C/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN Y OTRO S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **28/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

307162716481511 - **RODRIGUEZ, MARCELO ANTONIO-ACTOR**

90000000000 - **INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA, -DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 103/26



H105031710856

JUICIO: RODRIGUEZ MARCELO ANTONIO c/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN Y OTRO s/ AMPARO.- Expte: 103/26.-

San Miguel de Tucumán.

I. Detalle de las actuaciones.

a)El 04-03-2026 se presenta el Sr **Marcelo Rodríguez**, por intermedio de la Defensoría Oficial Civil del Centro Judicial de Monteros, inicia acción de amparo en contra del Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia de Tucumán a fin de que se ordene la cobertura total e integral de prótesis abisagrada de rodilla izquierda y de todo el material necesario solicitado por su cardiólogo para la intervención quirúrgica. Asimismo, refiere que atento a sus antecedentes clínicos y comorbilidades, el cardiólogo tratante ha indicado la provisión de materiales específicos de cardiología para la realización de una angioplastia periférica, como condición indispensable para llevar adelante la intervención quirúrgica en condiciones de seguridad.

Refiere que conforme surge de la documental que se acompaña, es un paciente oncológico con diagnóstico de cáncer de riñón con metástasis óseas, pulmonares y cutáneas, encontrándose bajo tratamiento médico permanente y en una situación de extrema vulnerabilidad sanitaria. En dicho contexto, padece una grave patología en su rodilla izquierda, donde se aloja compromiso tumoral óseo, lo que le genera dolor permanente, imposibilidad funcional progresiva y un marcado deterioro de su calidad de vida.

Agrega que inició los trámites administrativos ante la obra social en el expte n.º4301-1968-2026-R y n.º4301-2468-2026-R, acompañando la totalidad de los estudios médicos, historia clínica, exigidas por el propio organismo. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido y de la urgencia acreditada, la demandada no ha brindado una respuesta efectiva ni oportuna, limitándose a generar nuevos expedientes y a dilatar el trámite.

Indica que en fecha 20/02/2026 solicito con carácter urgente la cobertura integral al 100% de la prótesis de rodilla izquierda, no obstante ello, la obra social persistió en su silencio. Señala que el costo total de la intervención asciende a la suma aproximada de \$32.210.000 correspondientes a la cirugía de rodilla, más \$1.111.964 en concepto de materiales de cardiología, montos absolutamente imposibles de afrontar por el amparado.

b) En fecha 26/03/2026 el IPSST produce el informe circunstanciado previsto en el artículo 21 del Código Procesal Constitucional (CPC). Allí manifiesta que el Sr. Rodríguez Marcelo Antonio, se encuentra incorporado en calidad de Titular n°20-20418643-0 desde el 23/04/2008, con aportes regulares a la fecha.

Mediante expediente n° 4301-1968-2026-R, el amparista solicita en fecha 29/01/2026, “materiales para cirugía de rodilla izquierda”, acompañando prescripción y documentación médica. Luego, por expedientes n°4301-2468-2026-R. solicita en fecha 05/02/2026, “angioplastia periférica” acompañando prescripción y documentación médica respaldatoria y finalmente, por expediente n°4301-4197-2026-R, de fecha 02/03/2026 peticiona la pronta resolución a lo solicitado.

Al respecto informa que la Gerencia de Prestaciones Asistenciales del Organismo en relación a la cobertura de la obra social otorga: prótesis abisagrada de rodilla izquierda, a través de plan complementario con tope de cobertura al momento de la solicitud de \$789.991; materiales e insumos de cardiología indicados para la angioplastia periférica, con valor hasta \$494.018 al momento de la solicitud.

Refiere en cuanto al monto, que existe un porcentaje a cargo del peticionante que podrá ser absorbido a través del sistema de préstamo coseguro, de manera que el afiliado pueda acceder a la intervención quirúrgica y realizar un pago del saldo restante en cuotas. Agrega que si se encuentra justificada en el marco de los expedientes administrativos antes mencionados, la patología y necesidad de la prestación reclamada, pero aclara que El PMO reconoce sobre prótesis abisagrada de rodilla izquierda, la cobertura de Prótesis Nacional, no reconoce importadas. Finalmente cuestiona la vía elegida por el actor por no darse los supuestos para el dictado de una medida cautelar.

c) El 13-04-2026 la perito médico oficial Dra. María Eleonora del Valle Lescano, presenta su informe, cuyas conclusiones se citarán unos párrafos más abajo.

d) Por providencia del 21/04/2026 los autos pasaron a despacho para resolver.

II.-Resolución del planteo.

1.- Competencia y lineamientos generales para el dictado de la medida cautelar.

Por la competencia que otorga al proveyente el artículo 4 del Código Procesal Administrativo (CPA), paso a entender la cautelar impetrada.

El artículo 218 del Código Procesal Civil y Comercial (CPCyC), de aplicación supletoria en este fuero por imperio del artículo 27 del CPA, establece genéricamente los dos presupuestos que deben justificar sumariamente quienes soliciten medidas cautelares: la verosimilitud del derecho y el peligro de su frustración o razón de urgencia. Asimismo, el tercer párrafo del artículo 58 del CPC establece que el juez interviniente puede dictar cualquier medida de conservación o seguridad que la prudencia aconseje para prevenir riesgos materiales o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados.

En ese marco, se analizará el caso particular, en especial, si se encuentran configurados los requisitos mencionados para que proceda una medida como la peticionada.

2.- Análisis del caso.

Como se dijo, el actor pidió que se dicte una medida cautelar por la que se ordene al IPSST a la cobertura integral de cirugía en la colocación de una prótesis abisagrada de rodilla izquierda, con todo el material quirúrgico necesario y la provisión de materiales específicos de cardiología para la realización de una angioplastia periférica.

Ahora bien, no está en discusión: la identidad del Sr. Marcelo Rodriguez como afiliado a la obra social Subsidio de Salud. En atención a ello, se analizará -por separado- si los requisitos para que proceda la medida cautelar están configurados.

a) Respecto de la verosimilitud del derecho.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) ha señalado en reiteradas oportunidades que: como resulta de la naturaleza de las medidas cautelares ellas no exigen el examen de la certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino sólo de su verosimilitud (cfr. Fallos 326:4.963 y los allí citados).

En cuanto a las actuaciones que sustentan la postura del actor, resulta trascendental hacer notar que en el expediente obra documentación suficiente para tener acreditada prima facie la necesidad del actor, quien presenta diagnóstico de cancer de riñon con metástasis óseas (compromiso tumoral oseo en rodilla izquierda con componente vascular), pulmonares y cutáneas, según informe del Dr. Felipe Palazzo, especialista en Oncología y cuidados paliativos; Informes y pedidos de material realizados por el Dr. Bruno Politti, especialista en ortopedia y traumatología, Informe de Dra. Beatriz Villagra, constancia de internación en UTI, por Infección urinaria complicada desde el 10/03/2026, todo ello según documentación aportada a través del Portal SAE.

De igual manera, es dable hacer notar que en el dictamen de la perito médica presentado el 13/04/2026 por la **Dra. María Eleonora del Valle Lescano**, Perito Médico Oficial del Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales, quién manifestó: *“El Sr. Rodriguez, presenta diagnóstico de cáncer de riñon con metástasis óseas (compromiso tumoral oseo en rodilla izquierda con componente vascular), la cobertura integral de cirugía de alta complejidad, consistente en la colocación de una prótesis abisagrada de rodilla izquierda, junto con todo el material quirúrgico necesario. Asimismo, la provisión de materiales específicos de cardiología para la realización de una angioplastia periférica...si bien, la prestación solicitada no representa una urgencia médica en si misma, ya que no pone el peligro la vida del Sr. Rodríguez, existe una medida de apremio por daño a la salud debido a que, prolongar el tiempo de espera para el procedimiento solicitado, genera un proceso de pérdida de densidad ósea y compromiso de la irrigación de estructuras que se encuentran actualmente comprometidas, comprometiendo cualquier reconstrucción futura. Postergar la cirugía no solo expone al paciente a la pérdida progresiva de la masa muscular, movilidad articular y consecuentemente de la marcha, incrementando exponencialmente el riesgo de futuras complicaciones”*.

Ahora bien, cabe destacar que, a primera vista, está acreditado la necesidad y conveniencia de la cirugía consistente en la colocación de una prótesis abisagrada de rodilla izquierda y la provisión de materiales específicos de cardiología para la realización de una angioplastia, en función de la solicitud efectuada por su médico tratante y lo dictaminado por el cuerpo de peritos médicos.

En consecuencia, en atención a las consideraciones expuestas, a las constancias adjuntadas y a las particularidades inherentes a la patología que padece el actor, entiendo que en este caso se configura el requisito de la verosimilitud del derecho.

b) Respecto al peligro en la demora.

En cuanto al peligro en la demora, como requisito para la procedencia de una medida cautelar, la visión sobre su presencia no debe ser abordada desde la perspectiva propuesta por la perito

médica, quien expone que: "...si bien, la prestación solicitada no representa una urgencia médica en si misma, ya que no pone el peligro la vida del Sr. Rodríguez", sino que este requisito debe ser analizado desde la óptica jurídica propuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien afirma que en estos casos está dirigido a evitar el grave daño que pueden producir "situaciones de perjuicio irreparable" (verbigracia, Fallos 335:1.213), por lo que está vinculado a evitar que la demora del proceso torne ineficaz e imposible la ejecución de la decisión jurisdiccional.

En el caso de autos, lo solicitado por el actor resulta necesario y el más adecuado para la patología del paciente Sr. Marcelo Rodríguez, siendo la cirugía requerida acorde a los requerimientos actuales del estado de salud del amparado, por lo que se puede colegir la inmediatez de lo peticionado, con lo cual el recaudo del periculum in mora aparece prima facie acreditado.

c) Conclusiones

En conclusión, constatado que en autos están presentes los dos presupuestos para la procedencia de una medida cautelar (cfr. artículo 273 del Código Procesal Civil y Comercial, ley N°9531), considerando las circunstancias referidas en líneas precedentes a la luz de la medida precautoria aquí tratada y constreñido por la documentación hasta aquí arrojada, con el respaldo del dictamen médico de la Dra Lescano, me inclino por receptar favorablemente la pretensión cautelar esgrimida por la Sr. Rodríguez Marcelo.

Por lo tanto, dispongo que provisionalmente el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán asuma la cobertura integral, al 100%, de prótesis abisagrada de rodilla izquierda y material específicos de cardiología para la realización de una angioplastía periférica, conforme las indicaciones de la especialista tratante, hasta tanto recaiga sentencia firme en estos actuados.

III.- Previamente la parte actora deberá prestar caución juratoria prevista en el artículo 284 del Código Procesal Civil y Comercial (ley N° 9531), responsabilizándose por las resultas de la medida que aquí se dispone.

Por todo lo expuesto, y conforme a la competencia que se me otorga en el artículo 4 del Código Procesal Administrativo, de aplicación en la especie por disposición del artículo 31 del CPC.

RESUELVO:

I- HACER LUGAR, en virtud de lo ponderado, a la medida cautelar peticionada por **Rodríguez Marcelo Antonio DNI n.º 20.418.643** y en consecuencia, **DISPONER** que el **Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán** se haga cargo de cubrir de forma integral al 100% la cirugía colocación de una prótesis abisagrada de rodilla izquierda, junto con todo el material quirúrgico necesario y la provisión de materiales específicos de cardiología para la realización de una angioplastía periférica, todo ello conforme las indicaciones de la especialista tratante y de acuerdo a lo considerado.

II- PREVIAMENTE la parte actora deberá prestar la caución juratoria prevista en el artículo 284 del Código Procesal Civil y Comercial, responsabilizándose por las resultas de la medida que aquí se dispone.

HÁGASE SABER.

SERGIO GANDUR

Actuación firmada en fecha 27/04/2026

Certificado digital:

CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:

CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/9ae76a40-3efc-11f1-9b28-0fd999f12f2a>